

RCU-SO-010-No.230-2018

## EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;*
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna de la Nación, dispone: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

*Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);*

(...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional”;

- Que,** el artículo 6 de la LOES, determina como derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, los siguientes:
- “c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;*

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación

Página 1 de 15



ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

**Que**, el artículo 18 de la LOES, establece como ejercicio de la autonomía responsable:

- “d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley”;*
- “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

**Que**, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;*

**Que**, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: **“Responsabilidad de los miembros de los órganos de gobierno.-** Los miembros de todos los órganos de gobierno de las instituciones del Sistema de Educación Superior, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones”;

**Que**, el artículo 70, segundo inciso de la Ley ibídem, respecto al régimen laboral determina: *“Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”;*

**Que**, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente al personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, prescribe: *“El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras (...)”;*

**Que**, el artículo 149 de la Ley ibídem, referente a la Tipología y tiempo de dedicación docente, estipula: *“Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.*

*La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.*

*Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.*



*El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;*

**Que,** el artículo 150 de la LOES, establece los siguientes requisitos para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior:

- “a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente;*
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;*
- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,*
- d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.*

*Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo”;*

**Que,** el artículo 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: *“El presente Reglamento establece las normas generales para regular la vinculación del personal de apoyo, y la carrera y escalafón del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares; institutos superiores técnicos, tecnológicos pedagógicos, de artes y los conservatorios, públicos y particulares”;*

**Que,** el artículo 2 del RCEPSES, dispone: *“El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares; institutos superiores técnicos, tecnológicos pedagógicos, de artes y los conservatorios, públicos y particulares”;*

**Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece en su Título III el ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, Capítulo I ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS, en sus artículos 56 a 62ª, mismos que disponen:

**“Artículo 56.- Escalafón.-** El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas y particulares, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

**Artículo 57.- Ingreso al escalafón.-** Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.





**Artículo 58.- Categoría.-** Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

**Artículo 59.- Nivel.-** Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

**Artículo 60.- Grado escalafonario.-** Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados”;

**Que,** el artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación, respecto al escalafón y escala remunerativa del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, establece las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de las IES y determina que son las siguientes:

Categoría	Nivel	Grado (k)	Escala remunerativa para la dedicación a tiempo completo			
			Mínimo (Valor en USD)	Remuneración máxima del Grado k (Rk)	Coficiente Ck	Valor de Rk
Personal Académico Titular Principal	3	8	2.967,00	R8	1	$R8 \leq RMCES$
	2	7		R7	$C7 = 0,90221633$	$C7 \times R8$
	1	6		R6	$C6 = 0,80443266$	$C6 \times R8$
Personal Académico Titular Agregado	3	5	2.034,00	R5	$C5 = 0,75199241$	$C5 \times R8$
	2	4		R4	$C4 = 0,69955216$	$C4 \times R8$
	1	3		R3	$C3 = 0,64711119$	$C3 \times R8$
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	1.676,00	R2	$C2 = 0,58383493$	$C2 \times R8$
	1	1		R1	$C1 = 0,52055795$	$C1 \times R8$

**Que,** el artículo 62ª del RCEPSES, establece: **“Prohibiciones de escalafón y escalas remunerativas.-** Las instituciones de educación superior no podrán crear o establecer para el personal académico o personal de apoyo académico categorías, niveles, grados escalafonarios ni escalas remunerativas distintas a las previstas en el presente reglamento. Para el personal académico y personal de apoyo académico no se aplicarán las escalas remunerativas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

**Que,** el RCEPSES establece en su CAPÍTULO II LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO: y en su artículo 63, respecto a las Remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas, determina: “Las remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en este





Reglamento y serán determinadas por dichas instituciones, en ejercicio de su autonomía responsable, observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría”;

**Que,** Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina en su CAPÍTULO III LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO, Sección I De la promoción del personal académico titular de universidades y escuelas politécnicas: artículo 69.- órgano encargado de la promoción, artículo 70.- Promoción del personal académico titular auxiliar de universidades y escuelas politécnicas, artículo 71.- Promoción del personal académico titular agregado de universidades y escuelas politécnicas, artículo 72.- Promoción del personal académico titular principal de universidades y escuelas politécnicas, artículo 73.- Promoción del personal académico titular principal investigador de universidades y escuelas politécnicas;

**Que,** el Órgano Colegiado Superior en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria efectuada el 20 de octubre de 2016, a través de Resolución RCU-SE-24-No.108-2016, **RESOLVIÓ:**

“**Artículo 1.-** Aprobar el informe final presentado por la señora Vicerrectora Académica Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición, los resultados se anexan a la presente resolución”;

“**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano, se proceda con el trámite requerido conforme a los resultados del concurso, para titularizar a los docentes ganadores”.

**Anexo:**

GANADORES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN			
Unidades Académicas	Docente	Categoría	No. Partidas
Ciencias del Mar	Dr. Kléver Francisco Navarrete Mier	Docente Principal	3685
	Dra. Patricia Castillo Briceño	Docente Principal	325
	Dr. Adolfo Borges Strauss	Docente Principal	880
Enfermería	Mg. Lourdes Bello Carrasco	Docente Auxiliar	425
	Dr. Giover Pérez Irvir	Docente Principal	2855
	Dr. Carlos Núñez Peña	Docente Principal	3025
Derecho	Dr. Daniel Castro Aniyar	Docente Principal	1980
	Dr. Israel Antonio Cruz Maríe	Docente Principal	1930
Agropecuaria	Dra. Dayanara Macías Mayorga	Docente Principal	1655
	Dr. Enrique de la Montaña	Docente Principal	1935
Psicología	Dr. Israel Mayo Parra	Docente Principal	1020
	Dr. Victoriano Camas Baena	Docente Principal	1730
Comunicación	PhD. Patricia María Henríquez Coronel	Docente Principal	2105

mediante acciones de personal Nos. NOMBR.UATH-12 y NOMBR.UATH-14, de 25 de octubre de 2016, el Dr. Enrique De la Montaña Andrés y el Dr. Victoriano Camas Baena, suscribieron sus nombramientos como Profesores Titulares Principales y en la explicación de los mismos,

Página 5 de 15





consta: "De acuerdo a Resolución del Consejo Universitario Nro. RCU-SE-24-No.108-2016, de fecha 20 de octubre de 2016, en su artículo 1.- Se aprueba el informe de concurso de Méritos y Oposición presentado por la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición; y, artículo 3.- Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano, se proceda con el trámite requerido conforme a los resultados del concurso para titularizar a los docentes ganadores; en base a la normativa legal: Artículos Nro. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 56, artículos 65, 67 y 86 de la Ley Orgánica del Servicio Público; así mismo, los artículos 35 y 36, 38 y 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el artículo 56, numeral 6 del Estatuto de la Universidad, al Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición para docentes titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, contando con la disponibilidad presupuestaria, certificada con el memorándum Nro. 007-DF-SRA, de fecha 22 de agosto de 2016, emitido por el Departamento Financiero", "al oficio Nro. 368-2016", "al oficio Nro. 369-2016", "de fecha 07 de octubre de 2016, en el que la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición, da a conocer el ganador de los concursos, se emite acción de personal a favor" del Dr. Enrique De la Montaña y Dr. Victoriano Camas Baena, como Profesores Principales Tiempo Completo, que rigen a partir del 01 de noviembre de 2016.

**SITUACIÓN PROPUESTA DR. VICTORIANO CAMAS BAENA:**

**PROCESO:** VICERRECTORADO ACADÉMICO  
**SUBPROCESO:** FACULTAD DE PSICOLOGÍA  
**SECCIÓN:** PSICOLOGÍA  
**PUESTO:** PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO  
**LUGAR DE TRABAJO:** ULEAM-MANTA  
**DEDICACIÓN:** COMPLETO  
**REMUNERACIÓN MENSUAL:** \$ 2.967,00  
**PARTIDA PRESUPUESTARIA:** 1730

**SITUACIÓN PROPUESTA DR. ENRIQUE DE LA MONTAÑA :**

**PROCESO:** VICERRECTORADO ACADÉMICO  
**SUBPROCESO:** FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS  
**SECCIÓN:** INGENIERÍA AGROPECUARIA  
**PUESTO:** PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO  
**LUGAR DE TRABAJO:** ULEAM-MANTA  
**DEDICACIÓN:** COMPLETO  
**REMUNERACIÓN MENSUAL:** \$ 2.967,00  
**PARTIDA PRESUPUESTARIA:** 1935

Que, a través de oficio Nro. 451-17-CCED, de 27 de julio de 2017, la Dra. Beatriz Moreira Macías, Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente del Órgano Colegiado Superior, hace conocer a los docentes que ingresaron a la Universidad en el año 2016 como profesores titulares principales, que se encuentra revisando las carpetas de sus concursos de Méritos y Oposición realizados en el año 2016, por petición del Departamento de Talento Humano, quien solicita un informe para determinar si cumplen los requisitos para la categoría de principal 1, como lo establece el reglamento de Carrera y escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y convoca a reunión para el martes 1 de agosto de 2017;





**Que,** con oficio Nro. 491-17-CCED, de 7 de agosto de 2017, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y la Dra. Beatriz Moreira Macías, Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente del Órgano Colegiado Superior, informan a los docentes Kléver Navarrete Mier, Giover Pérez Iribar, Israel Mayo Parra, Patricia Enriquez Coronel, Dayanara Macías Mayorga, Enrique De La Montaña, Patricia Castillo Briceño, Carlos Nuñez Peña, Victoriano Camas Baena, Daniel Castro Anyar e Israel Cruz Marte, que la Comisión de Carrera y Escalafón Docente, en sesión ordinaria de 7 de agosto de 2017, una vez que procedió a la revisión de sus expediente de Concursos de Méritos y Oposición, en presencia de la Vicerrectora Académica, Dra. Iliana Fernández Fernández, con el fin de viabilizar la revisión de los documentos, para determinar si cumplen los requisitos para principales 1, de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, sugirió solicitarles que presenten sus carpetas individuales con requisitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

**Que,** a través de oficio Nro. 485-17-CCED de 5 de septiembre de 2017, la Dra. Beatriz Moreira Macías, Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente, informa al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad y por su intermedio a los miembros del OCS, que la Comisión de su presidencia en sesión ordinaria del 4 de septiembre de 2017, "procedió a la revisión de las documentaciones presentadas por los Dres. Victoriano Camas Baena y Enrique De La Montaña, ganadores del Concurso de Méritos y Oposición en el año 2016, de acuerdo al oficio Nro. 1568-UATH-GMM-2017, de fecha 28 de junio de 2017, suscrito por la Lcda. Glenda Macías Monge, ex Directora del Departamento de Administración del Talento Humano, a petición de la Sra. Vicerrectora Académica, Dra. Iliana Fernández Fernández, para que sean recategorizados como **PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL 1**, amparados en la Disposición Transitoria Octava, numeral 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, SE SUGIERE:

- "Que de acuerdo a la Disposición Transitoria Octava, numeral 6 del Reglamento citado, los docentes Dres. **VICTORIANO CAMAS BAENA Y ENRIQUE DE LA MONTAÑA**, cumplen los requisitos establecidos para ser recategorizados a **PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL 1**, Disposición Transitoria que establece: " El personal académico titular principal que, ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 7 de noviembre de 2012 y que cuente con el título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en este Reglamento siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación".
- "Que al no existir disponibilidad presupuestaria para procesos de recategorización en la institución, se considere lo establecido en la Disposición Transitoria Décima del mencionado





*Reglamento, que en su inciso segundo, dice: "En casos de que la institución no cuente con los recursos económicos suficientes para aplicar las escalas remunerativas conforme al inciso anterior, el órgano colegiado académico superior podrá prorrogar la entrada en vigor de las escalas hasta por dos años, en virtud de los informes financieros de la unidad correspondiente y de la respectiva comisión especial determinada en la disposición transitoria quinta. Esta Resolución deberá ser aprobada por el Consejo de Educación Superior".*

- *Que el máximo organismo de la institución resuelva sobre la categorización de los docentes Dres. **VICTORIANO CAMAS BAENA Y ENRIQUE DE LA MONTAÑA**, a **PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL NIVEL 1 GRADO 5**, con una remuneración de \$ 3.542,00 dólares, de acuerdo a la escala remunerativa aprobada por el H.Consejo Universitario.*
- *Que este proceso de recategorización de los citados docentes regirá una vez que exista la respectiva **PARTIDA PRESUPUESTARIA**, emitida por el Departamento Financiero de la institución";*

**Que,** mediante oficio Nro. 504-17-CCED de 15 de septiembre de 2017, la Dra. Beatriz Moreira Macías, Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente, hace conocer a los Dres. Victoriano Camas Baena y Enrique De La Montaña, profesores titulares principales de la institución, que la Comisión de su presidencia en sesión ordinaria del 4 de septiembre de 2017, procedió a la revisión de sus documentaciones, de acuerdo a oficio No. 1568-UATH-GMM-2017 de 28 de junio de 2017, suscrito por la Lcda. Glenda Macías, ex Directora del Departamento de Administración del Talento Humano, a petición de la Sra. Vicerrectora Académica, Dra. Iliana Fernández Fernández, para que sean recategorizados como **PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL 1**, amparados en la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y se sugiere informarles: "*Que mediante oficio No. 485-17-CCED de 5 de septiembre de 2017, se trasladó un informe sobre sus procesos de recategorización, a **PERSONAL ACADÉMICO PRINCIPAL 1** al Órgano Colegiado Académico Superior, el mismo que se adjunta para vuestro conocimiento";*

**Que,** la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Mg., Decana de la Facultad de Psicología, mediante oficio Nro. 660-YSM-DFP, de 27 de octubre de 2018, remitió al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad y a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, documentación entregada por el Dr. Victoriano Camas Baena, docente titular principal de la institución desde el 01 de noviembre de 2016, para que sea corregida su acción de personal, como **PROFESOR TITULAR PRINCIPAL 1**;

**Que,** la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Mg., Decana de la Facultad de Psicología y el Dr. Victoriano Camas Baena, profesor titular principal que ejerce la cátedra en la Facultad de Psicología, presentan oficio s/n de fecha 19 de noviembre de 2018, al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad y por su intermedio al OCS, en los siguientes términos:  
**"ANTECEDENTES:**





Que el Dr. Victoriano Camas Baena, Ph.D. tiene nombramiento desde el 01 de noviembre de 2016 como Profesor Principal a Tiempo Completo, en la Facultad de Psicología, respectivamente, con una remuneración mensual de \$2.967,00 dólares, tal y como consta en la acción de personal adjunta, emitida el 25 de octubre de 2016, tras ganar el pertinente Concurso de Mérito y Oposición. En dicha acción de personal no se especifica ningún NIVEL estipulado para la Categoría Titular Principal, lo cual supone, cuando menos, un error o defecto de forma, en tanto no se adecúa a lo normado en la LOES y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Ante esta situación, el abajo firmante, junto a otros docentes afectados, solicitó el 16 de noviembre de ese año 2016 (copia adjunta) a la Comisión de Carrera y Escalafón Docente de la re-categorización a Titular Principal Nivel 1 considerando los requisitos que se contemplaban en la Disposición Transitoria NOVENA numeral 6 del anterior Reglamento de Carrera y Escalafón Docente del Consejo de Educación Superior de abril de 2016.

A mediados de 2017 se nos convocó a una reunión a los 11 docentes Principales que ganamos el Concurso de Mérito y Oposición en noviembre de 2016, y se nos solicitó mediante oficio No. 491-17-CCED, la revisión de nuestras carpetas para, cito textualmente: "determinar si cumplen los requisitos para PRINCIPALES 1". Dicha solicitud se hizo a pesar de que en la reunión previa, se recordó el proceso pendiente y el oficio sin responder desde hacía 6 meses. Es decir, muchos meses después de que se presentara la documentación que avalaba (como luego quedará demostrado) la re-categorización a Titular Principal 1 se solicitó una nueva revisión de documentación sin responder al oficio pendiente. Solicitud que, en honor a la verdad, era inapropiada ya que se solicitaban los requisitos recogidos en el Art. 33 relativos a los docentes Titulares Principales Investigadores, y ninguno de los 11 docentes involucrados ostenta ese puesto.

El 5 de septiembre de 2017, la Comisión de Carrera y Escalafón Docente informó mediante oficio No. 485-17-CCED al Órgano Colegiado Académico Superior que usted preside, que el profesor Victoriano Camas Baena, cumplíamos y citamos textualmente: "con los requisitos establecidos para ser re-categorizado a PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL 1, amparados en la Disposición Transitoria Octava, numeral 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior" y sugiere que el máximo organismo de la institución resuelva sobre dicha re-categorización "con una remuneración de \$3.542,00 dólares, de acuerdo a la escala remunerativa aprobada por el Honorable Consejo Universitario". También se sugería que al no existir disponibilidad presupuestaria se podía prorrogar la entrada en vigor de la escala remunerativa hasta por dos años con una resolución aprobada por el Consejo de Educación Superior.

El 28 de septiembre de 2017 el Órgano Colegiado Académico Superior reunido en su Octava Sesión Ordinaria a través de Resolución RCU-SO-008-Nro. 120-2017 resolvió: Artículo 1.- Dar por conocidos los informes presentados por la Comisión de Carrera y Escalafón Docente, a través de oficios No. 485-17-CCED (relativo a mi persona y otro docente) y No. 494-17-CCED (relativo a 44 docentes) referentes a la recategorización de personal académico titular de la institución.





Artículo 2.- Devolver a la Comisión de Carrera y Escalafón Docente los informes a los que se hace referencia en el artículo 1 de esta Resolución, para que soliciten a la Dirección Financiera la certificación presupuestaria de disponibilidad de fondos para este proceso de recategorización de docentes titulares de la institución y en caso de no existir, se presenten los informes como un proyecto para ser considerados en el presupuesto del próximo ejercicio fiscal 2018.

Posteriormente se sucedieron solicitudes de existencia de partida presupuestaria e impacto económico para las recategorizaciones pendientes (en cuyo informe de respuesta se incluía al Dr. Camas), entre la Comisión de Escalafón, el Departamento Financiero y Departamento de Talento Humano que se dilató hasta el mes de diciembre concluyendo con el memorándum Nro. 1192-2017-DF-ZIHM de la Dirección Financiera el 6 de diciembre de 2017 informando que "de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio de Finanzas se podría emitir certificaciones hasta el 30 de noviembre del año en curso, por lo que debido al cierre fiscal nos encontramos ya en cierre de cuentas", motivo por el cual el proceso se paralizó.

En 2018, la Universidad ha contado con presupuesto para re-categorizaciones tal y como se contempla en la Certificación POA CPO-307-2018 del 10 de julio de 2018 emitida por el Departamento de Planeamiento por un valor de \$241.745,40 dólares con la intención de "proceder a realizar las re-categorizaciones del Personal Docente de la institución habilitado legalmente para tal efecto." De tal manera que se procedió nuevamente a solicitar el impacto económico incluyéndose el caso del Dr. Camas en el informe del Departamento de Talento Humano del 13 de julio de 2018 (memorando No. 506-DATH-SVT-2018).

El 9 de noviembre de 2018 el Órgano Colegiado Superior reunido en su Octava Sesión Ordinaria resolvió la re-categorización y revalorización de una nómina de docentes entre los que inesperadamente no figuraba el nombre del Dr. Victoriano Camas, aunque si estaban los 44 docentes incluidos en el Oficio No. 494-17-CCED que el Órgano Colegiado Superior resolvió dar continuidad junto al Oficio No. 485-17-CCED relativo al doctor Enrique de la Montaña Andrés, el pasado 28 de septiembre de 2017.

Por lo tanto, teniendo en cuenta: Que el Dr. Victoriano Camas cumple con los requisitos del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior para ser considerado como profesor Titular Principal 1, según resolvió la Comisión de Carrera y Escalafón tras varias evaluaciones de sus solicitudes en el transcurso de 9 meses.

Que el Órgano Colegiado Académico Superior fue informado y resolvió continuar con los trámites pertinentes para la re-categorización de los docentes incluidos en el oficio No. 485-17-CCED y oficio No. 494-17-CCED.

**CONSIDERAMOS** que debe haber habido un desafortunado error al no incluir el nombre del Dr. Victoriano Camas Baena en la nómina final de docentes re-categorizados que aprobó el Órgano Colegiado Académico Superior el pasado día 9 de noviembre, por lo tanto, como Presidente del Órgano Colegiado Académico Superior y con la certeza de que usted siempre vela por la defensa de los derechos del Docente consagrados en la Constitución de la República, **SOLICITAMOS** de la manera más comedida posible:





*QUE sea corregida la susodicha acción de personal de fecha 2016/10/25 especificando que el Dr. Victoriano Camas Baena, desde dicha fecha, ocupa el puesto de Profesor Titular Principal 1, de acuerdo a lo normado en la LOES y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”;*

**Que,** la Ing. Yessenia García Montes, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, a través de oficio Nro. 1128-DF-CA-YGM, de 27 de noviembre de 2018, trasladó al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad y a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, documentación remitida por el Dr. Enrique de la Montaña Andrés, docente con nombramiento en esa Facultad, desde el 1 de noviembre de 2016, como profesor titular principal a tiempo completo, para que sea corregida su acción de personal, como **PROFESOR TITULAR PRINCIPAL 1;**

**Que,** la Ing. Yessenia García Montes, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y el Dr. Enrique de la Montaña Andrés, profesor titular principal que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, presentan oficio s/n de fecha 19 de noviembre de 2018, al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad y por su intermedio al OCS, en los siguientes términos:

**“ANTECEDENTES:**

*Yo, Enrique de la Montaña Andrés, Ph.D, tengo nombramiento desde el 01 de noviembre de 2016 como Profesor Principal a Tiempo Completo, en la Facultad de Ciencias Agropecuarias con una remuneración mensual de \$2.967,00 dólares, tal y como consta en la acción de personal adjunta, emitida el 25 de octubre de 2016, tras ganar el pertinente Concurso de Mérito y Oposición. En dicha acción de personal no se especifica ningún NIVEL estipulado para la Categoría Principal*

*El 16 de noviembre de ese año 2016 se solicitó (copia adjunta) a la Comisión de Carrera y Escalafón Docente de la re-categorización a Titular Principal Nivel 1 considerando los requisitos que se contemplaban en la Disposición Transitoria NOVENA, numeral 6 del anterior Reglamento de Carrera y Escalafón Docente del Consejo de Educación Superior de abril de 2016.*

*El 30 de noviembre de 2016 la Comisión de Carrera y Escalafón Docente respondió mediante oficio Nro. 747-16-CCED (adjunto), instando esperara tener dos evaluaciones de desempeño docente. Se respondió el 5 de diciembre de 2016 a la Comisión mediante oficio adjunto, haciéndole ver su error, ya que este pedido era improcedente por tratarse de una re-categorización y no de una promoción al Nivel 2 o Nivel 3, tal y como se menciona en la Disposición Transitoria del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente.*

*El 21 de diciembre de 2016 la Comisión de Carrera y Escalafón Docente solicitó mediante oficio Nro. 810-16-CCED (adjunto), la apostilla de uno de los documentos presentados el 16 de noviembre. El 1 de febrero de 2017 (documento adjunto) se presentó el documento apostillado y nuevamente la copia de las publicaciones científicas necesarias para la re-categorización a*





*Titular Principal Nivel 1 al cumplir con los requisitos de la Disposición Transitoria ya mencionada.*

*Nunca se recibió respuesta a ese oficio del 1 de febrero de 2017, pero 6 meses después se nos convocó a una reunión a los 11 docentes principales que ganamos el Concurso de Mérito y Oposición en noviembre de 2016, y se nos solicitó mediante oficio No. 491-17-CCED (adjunto), la revisión de nuestras carpetas para, cito textualmente: "determinar si cumplen los requisitos para PRINCIPALES 1". Dicha solicitud se hizo a pesar de que en la reunión previa, se recordó el proceso pendiente y el oficio sin responder desde hacía 6 meses. Es decir, muchos meses después de que se presentara la documentación que avalaba (como luego quedará demostrado) la re-categorización a Titular Principal 1 se solicitó una nueva revisión de documentación sin responder al oficio pendiente. Solicitud que, en honor a la verdad, era inapropiada ya que se solicitaban los requisitos recogidos en el Art. 33 relativos a los docentes Titulares Principales Investigadores, y ninguno de los 11 docentes involucrados ostenta ese puesto.*

*El 5 de septiembre de 2017, la Comisión de Carrera y Escalafón Docente informó mediante oficio No. 485-17-CCED al Órgano Colegiado Académico Superior que usted preside, que mi persona cumplía y cito textualmente: "con los requisitos establecidos para ser re-categorizado a PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL 1, amparados en la Disposición Transitoria Octava, numeral 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior" y sugiere que el máximo organismo de la institución resuelva sobre dicha re-categorización "con una remuneración de \$3.542,00 dólares, de acuerdo a la escala remunerativa aprobada por el Honorable Consejo Universitario". También se sugería que al no existir disponibilidad presupuestaria se podía prorrogar la entrada en vigor de la escala remunerativa hasta por dos años con una resolución aprobada por el Consejo de Educación Superior.*

*El 28 de septiembre de 2017 el Órgano Colegiado Académico Superior reunido en su Octava Sesión Ordinaria a través de Resolución RCU-SO-008-Nro. 120-2017 resolvió: Artículo 1.- Dar por conocidos los informes presentados por la Comisión de Carrera y Escalafón Docente, a través de oficios No. 485-17-CCED (relativo a mi persona y otro docente) y No. 494-17-CCED (relativo a 44 docentes) referentes a la recategorización de personal académico titular de la institución.*

*Artículo 2.- Devolver a la Comisión de Carrera y Escalafón Docente los informes a los que se hace referencia en el artículo 1 de esta Resolución, para que soliciten a la Dirección Financiera la certificación presupuestaria de disponibilidad de fondos para este proceso de recategorización de docentes titulares de la institución y en caso de no existir, se presenten los informes como un proyecto para ser considerados en el presupuesto del próximo ejercicio fiscal 2018.*

*Posteriormente se sucedieron solicitudes de existencia de partida presupuestaria e impacto económico para las recategorizaciones pendientes (en cuyo informe de respuesta se incluía mi persona), entre la Comisión de Escalafón, el Departamento Financiero y Departamento de Talento Humano que se dilató hasta el mes de diciembre concluyendo con el memorándum*





Nro. 1192-2017-DF-ZIHM de la Dirección Financiera el 6 de diciembre de 2017 informando que "de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio de Finanzas se podría emitir certificaciones hasta el 30 de noviembre del año en curso, por lo que debido al cierre fiscal nos encontramos ya en cierre de cuentas", motivo por el cual el proceso se paralizó.

En 2018, la Universidad ha contado con presupuesto para re-categorizaciones tal y como se contempla en la Certificación POA CPO-307-2018 del 10 de julio de 2018 emitida por el Departamento de Planeamiento por un valor de \$241.745,40 dólares con la intención de "proceder a realizar las re-categorizaciones del Personal Docente de la institución habilitado legalmente para tal efecto." De tal manera que se procedió nuevamente a solicitar el impacto económico incluyéndose a mi persona en el informe del Departamento de Talento Humano del 13 de julio de 2018 (memorando No. 506-DATH-SVT-2018).

El 9 de noviembre de 2018 el Órgano Colegiado Superior reunido en su Octava Sesión Ordinaria resolvió la re-categorización y revalorización de una nómina de docentes entre los que inesperadamente no figuraba mi persona, aunque si estaban los 44 docentes incluidos en el Oficio No. 494-17-CCED que el Órgano Colegiado Superior resolvió dar continuidad junto al Oficio No. 485-17-CCED relativo a mi persona, el pasado 28 de septiembre de 2017.

**Por lo tanto, teniendo en cuenta:** Que cumplo con los requisitos del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior para ser re-categorizado a PRINCIPAL 1, según resolvió la Comisión de Carrera y Escalafón tras varias evaluaciones de sus solicitudes en el trascurso de 9 meses.

Que el Órgano Colegiado Superior fue informado y resolvió continuar con los trámites pertinentes para la re-categorización de los docentes incluidos en el oficio No. 485-17-CCED y oficio No. 494-17-CCED.

Que al haber disponibilidad presupuestaria se ha aprobado la recategorización de 92 docentes y revalorización de 16 docentes en noviembre de 2018.

Que durante todo el proceso se incluyó a mi persona en los informes de impacto económico emitidos por el Departamento de Talento Humano durante el año 2017 y el año 2018.

CONSIDERO que debe haber habido un desafortunado error al no incluir a mi persona en la nómina final de docentes re-categorizados que aprobó el Órgano Colegiado Académico Superior el pasado día 9 de noviembre.

Por lo tanto, como Presidente del Órgano Colegiado Académico Superior y con la certeza de que usted siempre vela por la defensa de los derechos del Docente consagrados en la Constitución de la República, **SOLICITO** de la manera más comedida posible se disponga a quien corresponda para que en mi ACCIÓN de personal figure la categoría **TITULAR PRINCIPAL 1**, tal y como sugirió la Comisión de Carrera y Escalafón el 5 de septiembre de 2017 y que el Órgano Colegiado Superior accedió a trámite el 28 de septiembre de 2017";

a través de memorando Nro. ULEAM-R-2018-7911-M, de 27 de noviembre de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, solicitó al Sr. Secretario General,



incorporar dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del Órgano Colegiado Superior, el oficio Nro. 1128-DF-CA-YGM de 27 de noviembre de 2018, suscrito por la Ing. Yessenia García Montes, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias;

**Que,** en la sesión ordinaria Nro. 010-2018-HCU de 29 de noviembre de 2018, a petición de la Lcda. Edelmary Muñoz Aveiga, Mg. y A.S. Geovanny Aráuz Barcia, Mg., representantes de los docentes al OCS, se incorporó un punto para el tratamiento de los oficios Nro. 660-YSM-DFP de 27 de octubre de 2018, suscrito por la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Mg., Decana de la Facultad de Psicología y 1128-DF-CA-YGM, de 27 de noviembre de 2018, suscrito por la Ing. Yessenia García Montes, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias;

**Que,** debatido que fue el punto del orden del día y considerando que es necesario corregir las acciones de personal de los solicitantes, doctores **CAMAS BAENA VICTORIANO Y DE LA MONTAÑA ANDRÉS ENRIQUE**, quienes concursaron en el año 2016 de acuerdo a convocatoria realizada por la IES como Profesores Titulares Principales y se obvió la categoría que les correspondía tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición, lo cual puede ser un impedimento para que ellos una vez que cumplan los requisitos determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se promocionen según la categoría que les corresponda; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocidos los oficios Nros. 660-YSM-DFP de 27 de octubre de 2018 y 1128-DF-CA-YGMYSM-DFP de 27 de noviembre de 2018, suscritos por la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Decana (e) de la Facultad de Psicología y la Ing. Yessenia García Montes, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, a los que adjuntan documentación presentada por los doctores **CAMAS BAENA VICTORIANO Y DE LA MONTAÑA ANDRÉS ENRIQUE**, respectivamente, docentes de la Universidad con nombramiento como profesores principales a tiempo completo desde el 01 de noviembre de 2016, para la corrección de su acción de personal como **PROFESOR TITULAR PRINCIPAL 1**.

**Artículo 2.-** En aras de salvaguardar los derechos de los docentes: **CAMAS BAENA VICTORIANO Y DE LA MONTAÑA ANDRÉS ENRIQUE**, se solicita a la Dirección de Administración del Talento Humano se hagan las correcciones del caso y no obstante se deben tomar muy en cuenta los procesos de carácter administrativo para no tener problemas con interferencias entre los organismos pertinentes.



### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Mg., e Ing. Yessenia García Montes, Mg., Decanas de las Facultades de Psicología y Ciencias Agropecuarias, respectivamente.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Doctores Camas Baena Victoriano y De La Montaña Andrés Enrique, docentes de la Universidad.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2018, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



**Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.**  
Secretario General